RESPUESTA OBSERVACIONES

SELECCIÓN MNSDRSAMOP057-2026

OBJETO: "CONTRATAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLOSIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA TRIBUNA OCCIDENTAL DEL ESTADIO DE FÚTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID, DE LA CIUDAD DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA"

Observante: Jonathan Trujillo – Veedor Ciudadano.

ESCRITO No 1

1. Aclaración sobre el certificado de Banco de Proyectos publicado

La Entidad reconoce que, por error, fue adjuntado a los documentos del proceso un certificado de Banco de Proyectos que no corresponde al proyecto de inversión que respalda la presente contratación (el que hace referencia al BPIN 202500000020054 por $80.000.000.000). El proyecto que sustenta el proceso es el identificado con el **BPIN 202500000028911**, denominado "Rehabilitación y mejoramiento del Estadio de Fútbol Guillermo Plazas Alcid y recuperación de la pista atlética y el urbanismo de la Villa Olímpica de Neiva". En consecuencia, el cambio de BPIN advertido en la observación no obedece a una reformulación del proyecto, a la estructuración de un proyecto independiente ni a una modificación del esquema de financiación, sino a un error en el documento anexado.

Es importante resaltar que el presente proceso se respalda en el mismo CDP y código BPIN utilizado en el proceso de Licitación Pública MNSDRLPOP007-2026 (declarado desierto), Proyecto que para la fecha de respuesta de la presente respuesta, fue actualizado atendiendo la ampliación del horizonte del mismo, tal y como consta en el Certificado de Inscripción del Proyecto No. 0141 del 27 de octubre de 2026, expedido por el Banco Municipal de Programas y Proyectos, dicho proyecto:

- Fue registrado el 15 de julio de 2025.
- Fue ajustado el 6 de marzo de 2026 a $28.098.493.424,00 y el 27 de marzo de 2026 a $56.098.493.424,00, valor vigente del proyecto. Por tanto, la cifra de $56.196.986.848 citada en la observación corresponde al costo inicial y no al valor actualmente registrado.
- Tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

El proyecto fue formulado y ajustado de acuerdo con los valores finalmente destinados para su ejecución, se encuentra vigente y está directamente relacionado con el proceso que se pretende contratar.

2. Correspondencia del CDP (pregunta 1)

El proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.002496 del 22 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con las siguientes características:

- Concepto: "Contratar las actividades de implosión y demolición de la Tribuna Occidental del Estadio de Fútbol Guillermo Plazas Alcid, de la ciudad de Neiva del departamento del Huila".
- Valor: $6.802.824.071,54.
- Proyecto de inversión: BPIN 202500000028911.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

- Dependencia: Secretaría de Deporte y Recreación – Programa 4302, Formación y preparación de deportistas.
- Objeto del gasto: 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción.
- Producto MGA: 4302013. Producto CPC: 54310 – Servicios de demolición.
- Fuente: 6021 – 1.3.3.11.05 – R.B. Recursos del crédito interno (empréstito de $28.000.000.000,00 – Acuerdo 021 de 2025).

El CDP está imputado al mismo proyecto de inversión que soporta la contratación, por lo que no se requiere acto administrativo ni modificación presupuestal alguna para vincularlo a otro BPIN.

3. Justificación del cambio de BPIN y fuentes de financiación (preguntas 2 y 3)

Como se explicó en el numeral 1, no existió cambio de proyecto. El proceso se financia con cargo al BPIN 202500000028911 y con recursos del crédito interno autorizado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 021 de 2025, según consta en el CDP. No concurren otras fuentes de financiación en el presente proceso.

4. Concepto del Ministerio del Deporte (pregunta 4)

El Ministerio del Deporte emitió concepto de viabilidad técnica sobre el proyecto. Dicho concepto constituye únicamente un pronunciamiento técnico sectorial; a la fecha no existe convenio, acto de asignación ni compromiso alguno de recursos por parte del Gobierno Nacional, y el proceso no depende de aportes de la Nación. Queda así descartada la hipótesis de cofinanciación planteada en la observación.

5. Autorización del endeudamiento y del Concejo Municipal (preguntas 5 y 6)

Los recursos del empréstito por $28.000.000.000,00, autorizado mediante el Acuerdo 021 de 2025, respaldan el proyecto BPIN 202500000028911, lo cual es coherente con el ajuste de su valor a $28.098.493.424,00 registrado el 6 de marzo de 2026. El proceso no se financia con cargo al proyecto BPIN 202500000020054, por lo que no existe vinculación alguna entre los recursos del crédito y dicho proyecto.

6. Conclusión

El proceso cuenta con proyecto de inversión registrado y vigente (BPIN 202500000028911, según el Certificado No. 0141 del 27 de octubre de 2026), con disponibilidad presupuestal (CDP No. 2026.CEN.01.002496 por $6.802.824.071,54) y con fuente de financiación autorizada por el Concejo Municipal (Acuerdo 021 de 2025).

Lo correspondiente será debidamente aclarado en los documentos del proceso: se reemplazará el certificado de Banco de Proyectos publicado por error por el Certificado de Inscripción No. 0141 y se ajustarán las referencias al proyecto de inversión en los documentos donde figure el BPIN equivocado. Los soportes se publicarán en SECOP II junto con la presente respuesta.

ESCRITO No 2

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y CONTRACTUAL DE LA SEPARACIÓN (RETIRO) DEL COMPONENTE DE DEMOLICIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DEL EGP

1.1. ¿Qué estudio técnico determinó que la demolición debía contratarse de manera independiente?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La justificación expresa de la contratación independiente se encuentra en el apartado de análisis de conveniencia y oportunidad del estudio previo, página 12, sustentado en los estudios especializados elaborados por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 1686 de 2024. Allí se establece que la especialidad técnica de la demolición controlada mediante implosión y la protección de las áreas circundantes justifican un proceso independiente de la construcción, con requisitos técnicos y de experiencia acordes con la intervención.
El soporte técnico comprende los estudios de patología y vulnerabilidad estructural, la evaluación de alternativas y el concepto e informe de demolición. Estos documentos sustentan la sustitución de la estructura existente y la necesidad de retirar los elementos que interfieren con la implantación de la nueva tribuna y la recuperación de la pista atlética. La decisión contractual es de la Entidad y se apoya en esos resultados; no se atribuye al consultor una decisión de contratación que corresponde a la administración.

La intervención tiene un resultado propio, delimitado y verificable: demoler la infraestructura comprendida en el alcance, gestionar los residuos y entregar el área en las condiciones técnicas previstas para la fase constructiva. Por ello, la separación no deriva únicamente de retirar un capítulo del presupuesto, sino de estructurar una actuación especializada, previa y necesaria dentro del proyecto integral.

1.2. ¿Por qué no se contempló ejecutar la totalidad de las actividades mediante un único proceso contractual?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La existencia de un proyecto integral no exige, desde el punto de vista técnico, que todas sus actividades se ejecuten bajo un único contrato. En este caso, la Entidad adoptó una ejecución por componentes coordinados porque la demolición de la estructura existente y la construcción de la nueva infraestructura tienen objetivos inmediatos, recursos especializados, controles y condiciones de inicio distintos.

La demolición atiende la condición de amenaza de ruina y comprende el retiro controlado, el manejo de residuos y la liberación del área. La construcción desarrolla posteriormente cimentaciones, estructura, arquitectura, instalaciones, pista atlética y urbanismo. La primera es una actividad precedente de la segunda, no una obra inconexa ni una solución que se abandone al terminar el contrato.

Esta organización permite seleccionar y controlar de manera directa al ejecutor de la actividad especializada y verificar la entrega del área antes de iniciar los frentes constructivos que dependen de ella. También diferencia los requisitos de ejecución de la demolición de los correspondientes al licenciamiento y a la programación multianual de la nueva construcción.

La articulación entre contratos se conserva mediante el alcance de entrega definido en el estudio previo: retiro de los elementos incluidos, tratamiento de cimentaciones, gestión de materiales y acondicionamiento del área. La Entidad mantiene, por tanto, la estructura contractual independiente de la demolición.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

1.3. ¿La separación obedece a razones de especialidad técnica, independencia funcional, riesgos constructivos o disponibilidad presupuestal?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La separación obedece conjuntamente a la especialidad técnica, la gestión de riesgos, la secuencia de ejecución y la programación presupuestal. No se plantea una independencia funcional absoluta respecto de la recuperación del estadio: existe autonomía del alcance contractual de demolición, pero también una relación de precedencia con la construcción.

La especialidad comprende el diagnóstico previo de las condiciones reales de la estructura, la elaboración de los diseños y procedimientos particulares de implosión y la ejecución por personal competente. La gestión de riesgos abarca estabilidad temporal, vibraciones, proyección de materiales, protección de terceros y redes, aislamiento, contingencias y manejo de RCD. Tales obligaciones están expresamente incorporadas en el estudio previo.

En materia de programación, el presupuesto oficial de la demolición es de $6.802.824.071,54. Por separado, el Oficio SDR 793 del 28 de octubre de 2026 solicita vigencias futuras excepcionales por $49.117.789.036,03 para la construcción y su interventoría en 2027 y 2028. Esa solicitud excluye expresamente la demolición y su interventoría. Se trata de una diferenciación del alcance y de la programación de recursos; no se presenta la solicitud como autorización ya concedida ni como dinero efectivamente desembolsado.

En consecuencia, la decisión responde a una combinación de factores técnicos y de programación, y no exclusivamente a la disponibilidad presupuestal ni a una desvinculación de la demolición respecto del proyecto integral.

1.4. ¿Qué análisis de conveniencia y oportunidad demuestra que esta decisión representa una alternativa más eficiente para los intereses del municipio?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El análisis de conveniencia y oportunidad está desarrollado en el estudio previo, que relaciona la condición estructural de la tribuna, la alternativa seleccionada, la orden de demolición, la especialidad de la implosión y la necesidad de habilitar la ejecución posterior del proyecto. La eficiencia de la organización contractual se sustenta en la gestión de esos factores, no en afirmar un porcentaje de ahorro frente a un contrato integrado que no ha sido cuantificado.

En términos técnicos, la separación permite concentrar las obligaciones y el control especializado en la actividad que presenta riesgos particulares para las personas y el entorno. En términos operativos, establece un resultado verificable de entrega del área y delimita las responsabilidades sobre retiro de estructuras y residuos. En términos de programación, permite gestionar la actuación previa sin confundir sus requisitos con los de la nueva edificación.

El presupuesto reproducido por el observante identifica el capítulo 2 como “DEMOLICIÓN (CAPÍTULO RETIRADO)” y le asigna valor de $0,00. Esa anotación demuestra la exclusión de dicho componente en el cuadro aportado; no acredita una obligación técnica de contratarlo conjuntamente con los restantes capítulos. Los valores y obligaciones de la contratación de demolición se determinan por su propio presupuesto y documentos del proceso, sin trasladar automáticamente a este contrato los totales de otras versiones del proyecto.

Por estas razones, la Entidad ratifica la conveniencia técnica de mantener la demolición como actuación contractual independiente, articulada con la posterior construcción. La observación no desvirtúa la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

especialidad de la intervención, la necesidad de retirar la estructura existente ni la secuencia de ejecución definida.

2. ALCANCE JURÍDICO DE LA RESOLUCIÓN 003 DE 2026 Y DETERMINACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES NECESARIOS PARA EJECUTAR LA DEMOLICIÓN

2.1. ¿Considera la Administración Municipal que la Resolución 003 del 19 de enero de 2026 constituye, por sí misma, el acto administrativo que hace las veces de licencia de demolición, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sí. Para la demolición de la estructura comprendida en su alcance, la Resolución 003 del 19 de enero de 2026 constituye el acto administrativo que declara la amenaza de ruina y ordena la demolición controlada, con los efectos previstos en el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015. Esta disposición establece que el acto que declara el estado de ruina hace las veces de licencia de demolición.

Por consiguiente, no se exige duplicar ante Curaduría Urbana la autorización de demolición cubierta por dicho acto. El fundamento no es una exención basada únicamente en la conveniencia de ingeniería: es la existencia de una decisión administrativa sustentada en el peritaje y los estudios estructurales, a la cual la norma atribuye ese efecto.

Este alcance no equivale a una licencia de construcción de la nueva tribuna ni reemplaza las autorizaciones operativas para el manejo de explosivos, las medidas ambientales o los controles de seguridad. La Entidad distingue expresamente la habilitación para demoler de las condiciones que deben acreditarse para ejecutar materialmente el procedimiento contratado.

2.2. Solicitamos a la entidad publicar en principio de publicidad y trasparencia la totalidad de los estudios, peritajes técnicos, evaluaciones estructurales y demás anexos que sirvieron de fundamento para expedir la Resolución 003 del 19 de enero de 2026, mediante la cual se declaró el estado de ruina de la tribuna occidental, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, a fin de conocer los soportes técnicos y resultados que sustentaron dicha decisión administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para empezar, es importante realizar una precisión: mediante la Resolución No. 003 del 19 de enero de 2026, el Alcalde del Municipio de Neiva declaró el estado de amenaza de ruina de la Tribuna Occidental del Estadio Guillermo Plazas Alcid y ordenó su demolición controlada. Lo hizo con fundamento en los artículos 2.2.6.1.1.8 y 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Antes de esa decisión, mediante la Resolución No. 0119 del 31 de octubre de 2025, se había ordenado la intervención física para la demolición de la obra civil inconclusa en los términos de la Ley 2020 de 2020. Estos actos administrativos se publicaron como anexos del presente proceso. Allí está la decisión de la administración y el título jurídico que permite contratar la demolición: en los términos del artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, el acto que declara el estado de ruina hace las veces de licencia de demolición.

La entidad reconoce que los estudios, el peritaje técnico y las evaluaciones estructurales que sustentaron la Resolución 003 de 2026 son información pública. Estos documentos son, entre otros, el *"Informe técnico determinación de amenaza de ruina Tribuna Occidental – Estadio Guillermo Plazas Alcid"* presentado el 14 de enero de 2026 y los estudios de vulnerabilidad sísmica y el concepto de demolición de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales. Por eso, conforme a la Ley 1712 de 2014, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el veedor o cualquier ciudadano puede pedirlos a la Administración Municipal mediante derecho de petición. La entidad los entregará en los términos

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

legales. Sin embargo, no se publicarán dentro del presente proceso de selección, por las siguientes razones:

1. No son Documentos del Proceso. Los soportes técnicos de la declaratoria de amenaza de ruina se produjeron antes y por fuera del Proceso de Contratación. Pertenecen a otra actuación administrativa, la que adelantó el Alcalde con base en el Decreto 1077 de 2015, y esa actuación tiene su propio expediente. Por eso no forman parte del expediente contractual ni se requieren para integrarlo.

2. No se necesitan para preparar la oferta ni la afectan. El objeto del proceso es ejecutar una demolición ya ordenada por acto administrativo. La necesidad, el alcance, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, las cantidades de obra, el cronograma y las condiciones de ejecución están en los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos técnicos, todos publicados. Con esos documentos los interesados tienen lo necesario para estructurar sus ofertas. Lo que el peritaje y los estudios estructurales sustentan es la decisión de demoler. Esa decisión ya está tomada y no cambia los requisitos habilitantes, los factores de ponderación ni las condiciones técnicas y económicas de la propuesta. Además, según la Resolución No. 0053 de 2026, el plan integral de demolición lo elabora el contratista y lo revisa la interventoría, con base en las obligaciones del contrato y no en los soportes de la declaratoria.

3. Las observaciones al proyecto de pliego no son el escenario para revisar los actos administrativos. Las observaciones sirven para precisar y mejorar las condiciones del proceso de selección. La Resolución 003 de 2026 se presume legal (artículo 88 de la Ley 1437 de 2011) y, según su artículo cuarto, contra ella no procede recurso. Cualquier cuestionamiento sobre su motivación técnica o jurídica debe tramitarse por los medios de control previstos en la ley, no dentro del procedimiento de contratación.

2.3. ¿El proponente que resulte adjudicatario podrá iniciar las actividades de implosión y demolición con fundamento exclusivamente en la Resolución 003 de 2026, una vez cumplidos los requisitos contractuales para el inicio de la ejecución, o deberá tramitar previamente alguna licencia, autorización o permiso adicional ante la Curaduría Urbana, la Secretaría de Planeación u otra autoridad competente?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se requiere una segunda licencia urbanística de demolición para la misma intervención amparada por la Resolución 003 de 2026. Sin embargo, la firma del acta de inicio no constituye autorización automática para efectuar la implosión: el contrato distingue entre alistamiento, desarrollo y revisión de la documentación técnica y ejecución material de las actividades.

La obligación específica 1 exige acreditar, antes del acta de inicio, la inscripción y/o autorización vigente requerida ante las autoridades competentes en materia de explosivos. Las obligaciones 2 y 3 asignan al contratista los diseños, memorias, procedimientos y Plan Técnico de Demolición Controlada. La obligación 28 prohíbe iniciar actividades de demolición o implosión sin la aprobación de los planes, programas, diseños y documentos exigidos contractualmente.

Las autorizaciones de adquisición y movilización de explosivos y las demás actuaciones operativas se tramitan según su objeto y autoridad competente. Se acreditan antes de realizar la actividad que habilitan; no quedan reemplazadas por la orden de demolición ni por el acta de inicio.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

El trámite urbanístico de la futura construcción es distinto. La orden de retirar la estructura en amenaza de ruina no autoriza a construir la nueva tribuna, pero tampoco se convierte, por esa razón, en una solicitud de licencia de obra nueva. La ejecución de cada componente queda sujeta a sus respectivos títulos y condiciones de seguridad.

2.4. En caso de requerirse trámites o autorizaciones adicionales, solicitamos identificar expresamente cuáles son, ante qué autoridades deben gestionarse, quién será el responsable de obtenerlos (la entidad contratante o el contratista) y si sus costos se encuentran incluidos dentro del presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los documentos del proceso asignan al contratista la elaboración y gestión de los instrumentos técnicos y operativos de su ejecución, mientras la Entidad conserva sus competencias administrativas y la interventoría ejerce la revisión y el seguimiento. La distribución se concreta en la siguiente relación:

Actuación o instrumento	Responsable y autoridad	Momento y alcance
Título para demoler la estructura declarada en ruina	Municipio de Neiva: Resolución 003 de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0053 de 2026.	Acto existente; no se tramita una segunda licencia de demolición para el mismo alcance.
Diseños y Plan Técnico de Demolición Controlada	Contratista: elaboración y presentación. Interventoría: revisión técnica. Entidad y dependencias competentes: decisiones a su cargo.	Aprobación previa a la actividad material correspondiente. No reemplaza permisos de otras autoridades.
Inscripción/autorización y adquisición o movilización de explosivos	Contratista o integrante habilitado del proponente plural, según el estudio previo; autoridad militar competente/DCCAE. INDUMIL interviene en el suministro conforme al régimen aplicable.	Acreditación previa al acta de inicio en lo exigido por la obligación 1; autorizaciones de cada operación antes de realizarla.
Gestión de RCD	Contratista: programa, implementación, soportes y reportes; autoridad ambiental competente: seguimiento; gestores y receptores: soportes de su actividad.	Antes de la generación y gestión del material, conforme al régimen aplicable; control durante la ejecución y cierre.
Plan de Manejo de Tránsito y restricciones viales	Contratista: elaboración y trámite. Secretaría de Movilidad: evaluación y decisiones de su competencia.	Antes de implementar afectaciones o restricciones de circulación.
Seguridad, emergencias, protección del entorno y coordinación de redes	Contratista: planes y ejecución; interventoría y Entidad: verificación y coordinación; organismos de respuesta y prestadores: actuaciones de su competencia.	Antes y durante los trabajos; los planes no sustituyen autorizaciones de las autoridades.

Los costos de preparación y ejecución técnica no son obligaciones añadidas después de la oferta: la página 20 del estudio previo incorpora los diseños y procedimientos específicos de implosión dentro del alcance y los costos del contrato. El presupuesto contiene el ítem 2.1, desarrollo del proceso técnico; el

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ítem 3.2, seguimiento de vibraciones; los ítems 4.2, 4.4 y 4.6, manejo y transporte de RCD; y el capítulo 5, componentes complementarios y especializados.

En este último capítulo se incluyen el Plan de Manejo Ambiental ($39.665.000,00), el Plan de Manejo Social ($67.530.080,00), el Plan de Manejo de Tráfico ($34.325.000,00), el manejo SG-SST ($134.660.999,90) y el Plan de Manejo de Demolición ($41.074.600,00). Estos valores identifican las previsiones del presupuesto incorporado en el estudio previo; no significan que cada permiso tenga una tasa independiente por el mismo importe.

La asignación de actividades al contratista no elimina las funciones de la Entidad ni las responsabilidades legales de los demás intervinientes. Tampoco convierte la aprobación de la interventoría en una autorización ambiental o militar. Los requisitos específicos asociados a una intervención sobre recursos naturales o espacio público se determinan por la actividad efectivamente prevista, sin presumir permisos generales inexistentes.

2.5. ¿La Resolución 003 de 2026, en concordancia con la Resolución 0053 de 2026, autoriza la demolición total de la tribuna occidental mediante el procedimiento de implosión contemplado en este proceso contractual? En caso afirmativo, solicitamos precisar el alcance de dicha autorización y las condiciones técnicas a las que debe sujetarse el contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La orden administrativa recae sobre la demolición controlada de la estructura occidental y la Entidad ha estructurado su ejecución integral mediante el procedimiento de implosión previsto en el objeto y las obligaciones del proceso, complementado por las actividades mecánicas y de retiro incluidas en el presupuesto. Esa relación no significa que las resoluciones contengan o aprueben por anticipado el diseño particular de implosión del futuro contratista.

El alcance técnico contractual comprende el retiro de la infraestructura incluida en la intervención, los elementos superficiales y de cimentación previstos, el manejo de los materiales resultantes y la entrega del área en las condiciones definidas para las fases posteriores. La actividad no se limita al evento de implosión ni queda cumplida con el derribo de la superestructura.

El contratista está obligado a sustentar su procedimiento en la verificación de las condiciones reales del conjunto, la evaluación de estabilidad temporal, la protección de estructuras vecinas y redes, el control de vibraciones y proyección de materiales, el aislamiento del área, las medidas de emergencia y el manejo ambiental. El estudio previo exige, además, análisis técnicos y monitoreo acordes con los riesgos de la intervención.

La ejecución está condicionada a la revisión y aprobación de la documentación técnica y al cumplimiento de las autorizaciones aplicables. La interventoría verifica esas condiciones, pero su intervención no sustituye las competencias de las autoridades ni exonera al contratista de las responsabilidades que le corresponden. En consecuencia, la orden de demolición y la exigencia contractual de implosión son compatibles, sin que exista una habilitación incondicionada para ejecutarla.

2.6. ¿La entidad cuenta con todos los permisos, conceptos y autorizaciones requeridos para el manejo, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD), así como para la implementación del procedimiento de implosión y las medidas de seguridad correspondientes? En caso contrario, solicitamos identificar los trámites pendientes y establecer quién deberá adelantarlos.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La situación se diferencia entre los soportes existentes de estructuración y las autorizaciones particulares de ejecución. La Entidad cuenta con el acto que ordena la demolición y con los estudios que la sustentan. El documento técnico del proyecto identifica, además, una certificación de disponibilidad para la disposición final de RCD en el Relleno Sanitario Los Ángeles. Esa certificación acredita una disponibilidad de recepción y no se presenta como una autorización general para cualquier residuo, transportador o procedimiento. La gestión efectiva queda sujeta a la compatibilidad del material con el receptor, a los soportes de los gestores y a la trazabilidad de las cantidades entregadas, aprovechadas y dispuestas.

Corresponden al contratista las gestiones operativas de explosivos que resulten exigibles para su ejecución; la elaboración y presentación del programa de manejo de RCD; la gestión del tránsito y las coordinaciones con prestadores de servicios; y la presentación de los diseños y planes particulares para su revisión. La intervención de la Entidad, la interventoría y las autoridades se desarrolla en los términos indicados en la respuesta anterior.

Estas actuaciones no se dan por obtenidas de manera anticipada. Su acreditación constituye una condición previa a las actividades respectivas. El contrato no permite iniciar la demolición o implosión sin la documentación aprobada ni disponer residuos en destinos no habilitados. La programación debe respetar los términos aplicables a cada trámite, incluido el de presentación del programa de RCD cuando corresponda al régimen de gran generador.

3. ACLARACIÓN SOBRE LA PERTINENCIA Y LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL MINISTERIO DEL DEPORTE PUBLICADO COMO ANEXO DEL PROCESO

3.1. ¿Cuál es la pertinencia técnica, presupuestal y jurídica de incorporar dicho concepto de viabilidad como anexo del presente proceso, si el documento hace referencia a un código BPIN diferente al que identifica el proyecto que financia la contratación de la demolición? ¿Tiene dicho concepto algún efecto jurídico o constituye un soporte habilitante para este proceso de selección?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. Pertinencia del concepto de viabilidad. El concepto de viabilidad técnica sectorial del Ministerio del Deporte se incorporó como antecedente documental del análisis de la necesidad en los estudios previos. Allí se relacionaron todas las actuaciones administrativas, técnicas y judiciales sobre la Tribuna Occidental del Estadio Guillermo Plazas Alcid.

Es pertinente porque muestra que la autoridad del sector revisó los estudios y diseños de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales. Esos estudios recomiendan la demolición total de la tribuna existente y la construcción de una nueva estructura. La demolición que se contrata en este proceso es el primer paso para ejecutar esa misma solución. El concepto también muestra que la entidad cumplió el principio de planeación y la orden del Tribunal Administrativo del Huila en la acción popular, confirmada por el Consejo de Estado. Esa orden obligó a definir y ejecutar una solución técnica y financieramente viable para el escenario.

2. Diferencia en el código BPIN. El BPIN identifica un proyecto en el banco de proyectos de inversión. No es un elemento técnico del proyecto. Como ya se explicó, el proyecto se radicó inicialmente ante el Ministerio del Deporte con un código BPIN. Con ese registro se hizo la revisión técnica y se emitió el concepto de viabilidad. Cuando se consiguieron los recursos para financiarlo, el proyecto se registró de nuevo con el código BPIN que contiene la totalidad de los recursos a invertir y se encuentra vigente. Ese es el código que respalda la presente contratación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

El nuevo registro no cambió los estudios y diseños que el Ministerio revisó, ni el alcance técnico de la solución. Por eso la diferencia de código no le quita valor técnico al concepto como antecedente: se trata del mismo proyecto, con los mismos estudios y la misma alternativa técnica, identificado con otro código en el banco de proyectos.

3. Efecto jurídico y carácter habilitante. El concepto de viabilidad no es un requisito habilitante del proceso de selección. Los requisitos habilitantes se refieren a las condiciones de los proponentes: capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y experiencia (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). Esos requisitos están en el pliego de condiciones, y el concepto del Ministerio no los cambia.

4. NECESIDAD DE INTERVENTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. ¿El presente proceso contractual contempla la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental que realice el seguimiento y control especializado de la ejecución del contrato?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sí. El estudio previo establece expresamente la necesidad de una interventoría externa, técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, independiente de la Entidad y del contratista de obra. La justificación se encuentra en la página 117 y se fundamenta en la complejidad de la implosión, su ejecución en un entorno urbano y los riesgos para las personas, los bienes y la infraestructura circundante.

El control comprende la revisión de los diseños y procedimientos particulares de demolición; la verificación de los planes y condiciones de seguridad; el seguimiento a la estabilidad temporal, al monitoreo y a la protección del entorno; el control de los RCD; y la verificación de las cantidades, informes, pagos y estado final del área intervenida, dentro del alcance de sus obligaciones.

La interventoría no es una previsión accesoria: las obligaciones específicas del contratista supeditan la ejecución a la revisión y aprobación de documentación por parte de ella. Por ello, el inicio de la intervención material está ligado a la disponibilidad efectiva del control especializado previsto, sin perjuicio de la supervisión municipal y de las competencias de las autoridades.

4.2. ¿Si el proceso contempla una interventoría, solicitamos con el debido respeto se informe si ya se está adelantando el proceso de selección o ya esta contratado y bajo que ID del SECOP II se encuentra para consultar la información precontractual?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que actualmente se encuentra en estructuración el proceso de contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica para las actividades de implosión y demolición de la Tribuna Occidental del Estadio Guillermo Plazas Alcid. Este procedimiento se adelanta de manera independiente del proceso de obra MNSDRSAMOP057-2026 y será publicado en SECOP II en los próximos días.

En consecuencia, la interventoría aún no se encuentra contratada. Con la publicación del proceso, los interesados podrán consultar su identificador y acceder a los estudios previos, las condiciones de contratación, el cronograma y los demás documentos que integren el expediente electrónico.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

La contratación de la interventoría se articula con el proceso de selección del contratista de obra, de manera que las actividades de demolición e implosión cuenten con el acompañamiento y control especializado previsto. No se dará inicio a estas actividades sin disponer de la interventoría y sin cumplir las condiciones de revisión y aprobación técnica establecidas en los documentos del proceso.

Observante: SGM INGENIEROS SAS

1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN IMPLOSIÓN Y TRAZABILIDAD LEGAL DE LOS EXPLOSIVOS

Solicitamos a la Entidad establecer que todo proponente que aporte certificaciones de experiencia en proyectos ejecutados mediante implosión deberá acompañarlas de los soportes que permitan verificar la adquisición legal y la destinación específica de los materiales explosivos utilizados en el proyecto certificado. En particular, deberá exigirse el permiso o autorización de adquisición correspondiente y el soporte documental que demuestre que dichos materiales fueron adquiridos y destinados al proyecto cuya experiencia se pretende acreditar, expedidos o respaldados por las autoridades competentes en materia de control de armas, municiones y explosivos en Colombia, de acuerdo con sus respectivas competencias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad reconoce la importancia del cumplimiento del régimen de control de explosivos y de la trazabilidad de los materiales utilizados en una operación de implosión. No obstante, no acoge la solicitud de establecer, como requisito habilitante general para acreditar experiencia, la presentación obligatoria de los permisos de adquisición y soportes de destinación de explosivos correspondientes a cada contrato anterior, por las razones que se exponen a continuación.

La acreditación de experiencia y la autorización para adquirir y utilizar explosivos tienen objetos de verificación diferentes. La primera permite establecer que el proponente ejecutó efectivamente las actividades exigidas y que estas le son atribuibles. La segunda habilita operaciones con materiales controlados bajo las condiciones autorizadas por la autoridad competente. Por ello, un permiso de adquisición no demuestra, por sí solo, que la implosión se haya ejecutado o recibido a satisfacción; de igual manera, una certificación de experiencia no reemplaza las autorizaciones requeridas para utilizar explosivos.

El proceso no reduce la acreditación de experiencia a la aceptación automática de una certificación. El estudio previo establece su verificación mediante la información del Registro Único de Proponentes, cuando corresponda, el Formato 3 — Experiencia y los documentos válidos previstos para acreditar la información adicional que no conste en el RUP. Estos documentos comprenden, según corresponda y conforme al orden de prevalencia establecido, actas de liquidación, actas de entrega, terminación o recibo definitivo y certificaciones expedidas por quienes estén facultados para hacerlo. En particular, para acreditar el componente especializado, la documentación debe demostrar la ejecución efectiva de actividades de implosión de edificaciones. La referencia genérica a un contrato de demolición, sin identificación de la actividad de implosión exigida, no acredita por sí misma este requisito. Tampoco basta con presentar un permiso de compra de explosivos si no se demuestra la ejecución del contrato y la experiencia atribuible al proponente. Esta verificación se realiza conjuntamente con las restantes condiciones de experiencia previstas en los documentos del proceso.

La solicitud de incorporar obligatoriamente el expediente de adquisición y destinación de explosivos de todas las obras anteriores supone una carga documental adicional cuya necesidad y proporcionalidad no se desprenden automáticamente de la naturaleza especializada del contrato. Los requisitos habilitantes

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

deben guardar correspondencia con el objeto y valor de la contratación, sin convertir todos los documentos administrativos de una ejecución anterior en condiciones generales de participación. Este criterio se ajusta a la exigencia de proporcionalidad establecida en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, el estudio previo admite experiencia obtenida mediante contratos ejecutados fuera del territorio colombiano. En esos casos, la exigencia universal de autorizaciones expedidas por autoridades colombianas no sería adecuada para verificar operaciones sujetas a la jurisdicción del país donde fueron ejecutadas. Esto refuerza la necesidad de distinguir entre los documentos válidos de acreditación contractual y las verificaciones específicas que correspondan a cada antecedente. La decisión de no incorporar esta exigencia documental general no implica renunciar a verificar la autenticidad, consistencia y alcance de la experiencia aportada. Cuando se identifiquen contradicciones o elementos concretos que pongan en duda la ejecución de la implosión, la Entidad efectuará las verificaciones pertinentes con los emisores de los documentos y, cuando corresponda, con las autoridades competentes, respetando las reglas de aclaración, subsanación y evaluación aplicables. No se reconocerá experiencia que no resulte acreditada conforme a las condiciones del proceso.

Respecto de la ejecución del contrato objeto de esta selección, el control de explosivos sí constituye una obligación expresa del adjudicatario. La obligación específica 1 exige acreditar, previamente a la suscripción del acta de inicio y durante la ejecución, la inscripción y/o autorización vigente requerida para las actividades contratadas. Las obligaciones específicas 2 y 3 comprenden los estudios, diseños, procedimientos y planes correspondientes, mientras que la obligación 28 prohíbe iniciar la demolición o implosión sin contar con la aprobación de la documentación exigida contractualmente.

La inscripción como usuario no sustituye las autorizaciones particulares de adquisición o movilización que resulten exigibles. Los materiales utilizados en esta obra deben corresponder a las autorizaciones aplicables y a su destinación al proyecto, bajo la responsabilidad del autorizado y el control de la autoridad competente. Los permisos correspondientes a contratos anteriores no habilitan automáticamente la operación que se ejecutará en el Estadio Guillermo Plazas Alcid. En consecuencia, se mantienen los medios de acreditación de experiencia previstos en los documentos del proceso y las obligaciones de control y trazabilidad de explosivos para la ejecución contractual, sin incorporar los soportes de adquisición de cada obra anterior como requisito habilitante general adicional.

2. Correspondencia de la experiencia con la magnitud y complejidad de la edificación

De igual manera, solicitamos que la Entidad precise cómo se relaciona la experiencia exigida con la magnitud física de la edificación objeto de demolición. El proyecto comprende una infraestructura de siete (7) niveles y un área total de 15.435,59 m². Sin embargo, no se identifica con suficiente claridad un parámetro que permita verificar que los contratos aportados hayan comprendido intervenciones de dimensión y complejidad comparables. Por tanto, solicitamos informar si para definir la experiencia se consideraron el área construida, el volumen de la estructura, el número de niveles, las características estructurales y la magnitud de las actividades de demolición. En caso de no haberse contemplado, solicitamos evaluar la incorporación de criterios objetivos, razonables y debidamente justificados en los estudios previos, siempre que sean compatibles con los documentos tipo y la normativa aplicable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad aclara que la magnitud física y la especialidad de la intervención sí fueron consideradas en la estructuración del proceso. En la página 70 del estudio previo, dentro del apartado de experiencia, se identifica expresamente una edificación de siete niveles y un área aproximada de 15.435,59 m², con su distribución por nivel. Por tanto, estas características no fueron omitidas al establecer las condiciones de contratación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

La volumetría de la intervención también se encuentra incorporada en el presupuesto mediante las partidas de demolición mecánica posterior a la implosión, demolición de camerinos, selección y acopio de materiales, acondicionamiento y transporte de RCD. A su vez, las obligaciones específicas contemplan el diagnóstico estructural previo, la identificación de elementos críticos, la evaluación de riesgos, la estabilidad temporal y la protección de edificaciones colindantes y redes. La dimensión del proyecto se aborda conjuntamente con sus condiciones estructurales y operativas, y no únicamente a partir de su superficie.

Es necesario diferenciar la descripción física de la obra de los parámetros habilitantes de experiencia. Que el proyecto tenga un área y un número de niveles determinados no significa que todos esos datos deban transformarse en umbrales adicionales para los contratos aportados. La evaluación prevista combina la experiencia correspondiente a la actividad principal, las actividades de demolición y la acreditación de implosión, junto con las reglas de valor, participación y demás condiciones aplicables. En particular, la relación con la magnitud económica de la contratación se encuentra regulada en el numeral 3.5.8: el valor mínimo de experiencia a acreditar corresponde al 75 % del presupuesto oficial cuando se utilicen uno o dos contratos; al 120 % cuando se utilicen tres o cuatro; y al 150 % para el supuesto de cinco contratos, con las reglas adicionales previstas para los proponentes que acrediten las condiciones diferenciales aplicables. Estos porcentajes se verifican sobre los valores ejecutados expresados en SMMLV y no equivalen a exigir que un solo contrato de implosión reproduzca la totalidad del tamaño o presupuesto de la obra actual.

Respecto de la experiencia adicional en implosión, existe además un límite expreso en la regulación de los documentos tipo. El numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 540 de 2025 exige abstenerse de solicitar experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica. En consecuencia, la incorporación de un área o volumen mínimo exclusivo para esta actividad adicional no puede justificarse únicamente invocando las dimensiones de la tribuna. Esta limitación no elimina los parámetros de experiencia que sí resulten exigibles conforme a la matriz aplicable y a las reglas del documento base.

Desde el punto de vista técnico, el área, el volumen y el número de niveles son variables relevantes, pero no constituyen, de manera aislada, una medida suficiente de la complejidad de una implosión. La evaluación también comprende el sistema estructural, las condiciones de deterioro, la configuración de la edificación, las restricciones del entorno, la proximidad de terceros y redes y las medidas necesarias para controlar sus efectos. Por ello, una coincidencia de superficie o número de niveles entre dos proyectos no demuestra, por sí sola, equivalencia de sus condiciones de intervención. Estos factores están expresamente contemplados en las obligaciones técnicas del contrato.

La acreditación de experiencia tampoco sustituye el desarrollo técnico particular que exige esta obra. El adjudicatario está obligado a elaborar los diseños, memorias y procedimientos específicos de implosión, sustentarlos en las condiciones reales de la infraestructura y someterlos a revisión de la interventoría antes de su ejecución. Haber ejecutado una implosión anterior no autoriza a reproducir automáticamente aquel procedimiento en el estadio. La documentación y los controles deben responder a esta estructura y a su entorno. En consecuencia, se atiende la solicitud de aclaración y se mantiene el esquema de experiencia establecido, sin adicionar umbrales exclusivos de área, volumen o número de niveles para la experiencia en implosión. La idoneidad se verifica mediante la acreditación efectiva de las actividades exigidas, el cumplimiento conjunto de los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas obligatorias de ejecución, no mediante la reproducción geométrica de la edificación objeto del proceso.

No se acogen las modificaciones solicitadas a los requisitos habilitantes. Se mantienen las condiciones de acreditación de experiencia y las obligaciones técnicas y de control previstas, con las aclaraciones anteriores. La Entidad verificará que la experiencia aportada corresponda efectivamente a las actividades exigidas y que la ejecución del contrato cumpla las autorizaciones, diseños, revisiones y medidas de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

seguridad aplicables, sin confundir la prueba de contratos anteriores con la habilitación operativa de la futura intervención.

Observante: INMONTEC S.A.S.

1. Identificación de las matrices y articulación de los requisitos de experiencia

Identificar y publicar la matriz de experiencia utilizada, su versión y el fundamento de aplicación de las actividades 2.7 y 6.23, así como aclarar su relación con la exigencia de experiencia en implosión y demolición de edificaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La estructuración de la experiencia del proceso toma como referencia los **Documentos Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social, versión 1, adoptados mediante la Resolución 540 de 2025**, y la Matriz 1 — Experiencia correspondiente al sector cultura, recreación y deporte. Este marco se encuentra expresamente identificado en el estudio previo.

La experiencia se organiza en tres componentes complementarios:

Componente	Referencia	Finalidad de la exigencia
Actividad principal: 2.7	Matriz 1 — Experiencia del sector cultura, recreación y deporte, dentro del paquete de documentos tipo de infraestructura social para selección abreviada, versión 1.	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O HAYAN CONTENIDO UNA Y/O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O OPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder y/o contemplar la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación y/o reforzamiento estructural y/o actualización sísmica y/o repotenciación estructural de un coliseo y/o estadio. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 30% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.
Actividad secundaria: 6.23	Matriz 1 — Experiencia de infraestructura de transporte. Para selección abreviada, el paquete corresponde a la versión 3, adoptada mediante la Resolución 463 de 2024.	Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar actividades de demolición, total o parcial, de edificaciones y desmonte de sus elementos estructurales.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Componente	Referencia	Finalidad de la exigencia
Experiencia adicional en implosión	Artículo 4 de la Resolución 540 de 2025 y justificación particular del estudio previo.	El oferente deberá aportar un contrato que acredite las actividades de implosión, total o parcial de edificaciones

La referencia normativa de los documentos de transporte y los requisitos efectivamente incorporados en el estudio previo permiten identificar el origen y la función de cada componente. El artículo 4 de la Resolución 540 de 2025 no constituye una tercera matriz: es el fundamento empleado para incorporar la exigencia adicional de experiencia especializada.

La utilización de la actividad 2.7 responde al alcance material de la intervención sobre una estructura perteneciente al estadio, dentro de su recuperación integral. No se fundamenta exclusivamente en la ubicación de la obra ni significa que este contrato incluya la construcción de la nueva tribuna. La demolición constituye una intervención física sobre la infraestructura existente, con un alcance propio de retiro controlado y preparación del área para la fase posterior. El estudio previo reconoce expresamente esta especialidad y justifica su contratación independiente.

Los tres componentes se verifican conjuntamente y no son intercambiables: la experiencia en escenarios deportivos no reemplaza la acreditación de implosión, ni una implosión ejecutada en cualquier edificación acredita automáticamente las condiciones correspondientes a coliseos o estadios. Un mismo contrato puede demostrar varias exigencias cuando sus actividades ejecutadas lo permitan; también pueden aportarse contratos distintos, dentro de los límites establecidos.

Para efectos de consulta, las matrices oficiales se encuentran disponibles en el portal de documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, en los apartados de infraestructura social —sector cultura, recreación y deporte— y de selección abreviada de infraestructura de transporte. Los requisitos adoptados para este proceso están desarrollados en el apartado de experiencia del estudio previo, páginas 70 a 79.

2. Alcance de la expresión “intervención” y evaluación de las actividades realmente ejecutadas

Precisar que la expresión “intervención” no habilita automáticamente contratos de consultoría, estudios, diseños, interventoría, diagnósticos o demolición independiente para acreditar experiencia en construcción, rehabilitación o mejoramiento, cuando no comprendan la ejecución material de esas actividades.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que los requisitos de experiencia establecidos en el presente proceso fueron estructurados con fundamento en los Documentos Tipo para los procesos de infraestructura del Sector Cultura, Recreación y Deporte, adoptados mediante la Resolución No. 540 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, disposición de obligatorio cumplimiento para las, entidades sometidas a su ámbito de aplicación.

En este sentido, los verbos rectores contenidos en la experiencia general y específica, tales como construcción, ampliación, reconstrucción, optimización, mejoramiento, rehabilitación, reposición, intervención, instalación adecuación remodelación, reparación, entre otros, corresponden exactamente a la matriz definida en los Documentos Tipo, en tal sentido la definición de **intervención** alude de acuerdo al glosario de los documentos tipo a "Cualquier acción o modificación realizada en una edificación existente con el propósito de alterar su estado actual, ya sea para mejorar su eficiencia, funcionalidad, adición o eliminación de características, realizar reparaciones, actualizar sus instalaciones, mejorar su capacidad, reducir costos operativos, entre otros propósitos" en el marco de la definición expuesta la misma es amplia y adecuada a la finalidad del proceso contractual. Ahora bien, es importante precisar

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

que la acreditación de la experiencia dentro del presente proceso no se limita a la interpretación literal de los verbos rectores, sino que se evalúa de manera integral el objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas dentro de los contratos aportados por los oferentes, verificando que estos correspondan a las condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones y en la matriz de experiencia de los Documentos Tipo.

En consecuencia, un contrato limitado a estudios, diseños, diagnósticos, consultoría o interventoría no acredita, por esa sola circunstancia, experiencia en la ejecución material de las obras exigidas. El estudio previo excluye expresamente las certificaciones de estudios técnicos y diseños dentro de las reglas aplicables a experiencia en edificaciones y exige identificar las principales actividades ejecutadas en los contratos aportados.

3. Experiencia especializada y correspondencia con la magnitud de la edificación

Establecer y justificar criterios de experiencia específica que correspondan a la naturaleza, magnitud, complejidad y riesgos de la demolición controlada objeto del proceso, particularmente en cuanto a área, volumen, niveles y características de las edificaciones intervenidas, respetando los documentos tipo y la normativa aplicable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 2022 de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE)- tiene la facultad de adoptar Documentos Tipo de uso obligatorio para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para el sector Deporte y Recreación, CCE expidió los pliegos tipo correspondientes mediante Resolución 540 de 2025 " Por la cual se adoptan los Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura social", los cuales fijan de manera estricta y previa las condiciones habilitantes, adicionalmente establece la Matriz 1- Experiencia Cultura, recreación y deporte, a partir de la cual se identifica las actividades y objeto a contratar estimando las condiciones y requerimientos tanto de la experiencia general como la experiencia específica y el porcentaje %) de dimensionamiento.

Para el caso particular, la matriz regula que, de acuerdo al número de salarios mínimos del proceso a contratar, se determina el porcentajes mínimo a exigir, en tal sentido, la matriz establece que por lo menos uno (1) de los contrato válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 30% del presupuesto oficial del presente proceso de selección,

Que a partir de las actividades particulares del proceso, la Entidad incorporó en la estructuración del mismo actividades secundarias de experiencia, de acuerdo a lo descrito en el Documento Base para este tipo de procesos, señala: ACTIVIDAD SECUNDARIA "La Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de selección de acuerdo con la Matriz 1 - Experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 - Experiencia de infraestructura social, ii) cuando en un mismo proyecto se incorporen actividades de infraestructura educativa, salud, institucional, vivienda y cultura, recreación y deporte, o iii) cuando en un Proceso de selección aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia, como por ejemplo: las "Matrices de Experiencia" de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte o de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico."

Asimismo, la Resolución 540 de 2025 determina: en su Artículo 4. Obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social. Parágrafo 3°. "Para la aplicación de este artículo, se entiende por

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

experiencia adicional aquella que no está definida en la matriz de experiencia de infraestructura social aplicable o de otras matrices de experiencia de documentos tipo adoptados por esta Agencia que se encuentren vigente, pero que la Entidad Estatal considera necesaria para garantizar la idoneidad del contratista para la ejecución del proyecto, puesto que está relacionada con el objeto a ejecutar.

En tal caso, las experiencias secundarias exigen expresamente que los contratos aportados acrediten actividades relacionadas con demolición total o parcial de edificaciones y desmonte de sus elementos estructurales, así como implosión, requisitos que responden directamente a la naturaleza técnica del objeto contractual y garantizan que el futuro contratista cuente con experiencia específica en las actividades de mayor complejidad del proyecto.

En consecuencia, no es procedente modificar las condiciones de experiencia definidos en los Documentos Tipo, toda vez que estos obedecen a una regulación de carácter obligatorio. Así mismo, la Entidad considera que los requisitos establecidos, garantizan una adecuada correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto contractual, sin desconocer los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia.

4. Verificación de la idoneidad de empresas, profesionales y responsables de las actividades especializadas

Informar cómo se verificará la idoneidad técnica, profesional, organizacional y legal de los responsables de las actividades especializadas de demolición mediante implosión y el cumplimiento de las autorizaciones exigibles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La verificación se desarrolla en la evaluación de la oferta, el cumplimiento de las condiciones previas y el control de la ejecución, sin confundir los requisitos correspondientes a cada etapa.

Durante la evaluación de la oferta, la Entidad comprobará la experiencia exigida mediante el RUP, el Formato 3 y los documentos válidos que permitan identificar las actividades ejecutadas y su atribución al proponente o a los integrantes de la estructura plural. La sola presentación de contratos generales de construcción no suple la acreditación de implosión. También se verificará la capacidad financiera, organizacional y residual conforme a las reglas del proceso.

Los indicadores financieros y organizacionales permiten evaluar las condiciones económicas previstas para asumir las obligaciones, mientras la capacidad residual considera la disponibilidad frente a los compromisos contractuales existentes. Ninguno de esos indicadores reemplaza la experiencia especializada en implosión, ni el número de profesionales empleado en el cálculo de capacidad técnica equivale, por sí solo, a la acreditación del equipo especializado que ejecutará esta obra.

Antes del inicio y de las actividades que correspondan, se comprobará el cumplimiento de las obligaciones de habilitación y preparación. La obligación específica 1 exige acreditar, previamente al acta de inicio y durante la ejecución, la inscripción y/o autorización vigente requerida para las actividades contratadas. La acreditación por un integrante del proponente plural solo será admisible cuando resulte jurídicamente válida y suficiente para amparar las actividades respectivas; no se presume que una autorización personal o empresarial habilite indistintamente a todos los participantes.

El control de materiales explosivos comprende los trámites correspondientes ante la autoridad militar competente, incluidos los de adquisición y transporte cuando resulten exigibles. La inscripción como usuario no se confunde con la autorización de cada operación. La Entidad y la interventoría verificarán la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

vigencia, titularidad y correspondencia de los soportes con las actividades del proyecto, sin sustituir las competencias de la autoridad que los expide.

La disponibilidad e idoneidad del personal se verificará frente a las funciones y exigencias del contrato: identificación de los responsables, acreditación de su formación y habilitación profesional cuando corresponda, experiencia exigida para su función y vinculación al equipo de ejecución. Esta verificación se integra con la obligación de disponer del personal, maquinaria, equipos y recursos técnicos necesarios, y con la exigencia de que los subcontratistas y proveedores cuenten con la capacidad y autorizaciones aplicables. No se introducen por esta respuesta títulos, años de experiencia o certificaciones adicionales a los previstos en los documentos del proceso y en la regulación aplicable.

Durante la ejecución, la interventoría revisará los diseños y procedimientos específicos, los planes, las condiciones de protección del entorno y los registros de seguimiento. El contratista responde por la custodia y seguridad de los materiales, el cumplimiento de los controles aplicables y la trazabilidad de las actividades. La revisión de la interventoría no exonera al contratista ni reemplaza las autorizaciones de las autoridades competentes.

El estudio previo prohíbe expresamente iniciar la demolición o implosión sin la aprobación de los documentos exigidos y ordena suspender las actividades ante un riesgo inminente. Además, la matriz de riesgos identifica afectaciones a estructuras colindantes, manejo de RCD, accidentes, materiales peligrosos e interferencias con redes, con medidas de tratamiento y seguimiento. Por tanto, el control no descansa exclusivamente en antecedentes contractuales: combina la verificación habilitante con condiciones concretas de preparación y ejecución.

5. Acreditación de experiencia por proponentes individuales, estructuras plurales y terceros especializados

Aclarar si la experiencia especializada deberá ser acreditada directamente por el proponente o si podrá ser aportada por integrantes de estructuras plurales o terceros especializados, indicando las condiciones correspondientes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En los documentos del proceso se establece de forma clara la forma de acreditar la experiencia para los proponentes individuales, estructuras plurales en cualquiera de las formas de asociación, particularmente el literal C. del numeral 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, señala:

c. “El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, los cuales, serán evaluados teniendo en cuenta la tabla del numeral 3.5.8 del presente Pliego de Condiciones, así como el contenido de la Matriz 1 - Experiencia aplicable al proyecto de infraestructura social.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente contemplados, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se probará mediante el diligenciamiento del Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de las obras, bienes y servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social."

Para proponentes individuales, los contratos deben ser atribuibles al oferente conforme a los medios de acreditación previstos. Se mantienen las posibilidades legales expresamente contempladas, como la experiencia de socios, accionistas o constituyentes incorporada al RUP en los supuestos admitidos. Estas reglas no permiten utilizar indistintamente la experiencia de cualquier empresa vinculada, proveedor o profesional contratado.

Para consorcios y uniones temporales, la experiencia en implosión puede ser aportada por uno o varios de sus integrantes, sin que todos deban acreditar individualmente esa actividad, siempre que el proponente plural satisfaga conjuntamente la totalidad de los requisitos. El Formato 3 debe identificar cuál integrante aporta cada contrato.

También se aplican las reglas de distribución de experiencia: un integrante debe aportar como mínimo el 50 % de la experiencia solicitada; los demás, al menos el 5 %; y solo uno puede no aportar experiencia, siempre que su participación no supere el 10 %. Estos porcentajes se calculan sobre el valor mínimo de experiencia a certificar en SMMLV, conforme a las reglas del proceso. No significan que el integrante que acredita la implosión deba tener automáticamente una participación del 50 % en el consorcio, ni que cada integrante deba demostrar todos los componentes de experiencia.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Cuando los antecedentes provengan de contratos ejecutados anteriormente por consorcios o uniones temporales, se aplicarán las reglas de atribución por participación y actividades ejecutadas. Tampoco se contabilizará varias veces un mismo contrato cuando sea aportado por integrantes que participaron conjuntamente en su ejecución anterior.

Respecto de terceros especializados, una carta de intención, oferta de servicios, compromiso de subcontratación futura o experiencia profesional individual no reemplaza la experiencia empresarial exigida al oferente. La participación operativa de subcontratistas o proveedores que resulte admisible durante la ejecución no convierte sus antecedentes en experiencia propia del adjudicatario ni elimina la responsabilidad de este frente al Municipio. El estudio previo exige expresamente capacidad técnica y autorizaciones de esos terceros y mantiene la responsabilidad contractual del ejecutor.

Lo anterior es diferente de la experiencia que el propio proponente haya adquirido al ejecutar un subcontrato anterior. Esa experiencia puede acreditarse cuando cumpla los requisitos documentales previstos para subcontratos, incluidos los soportes del contratista principal y de la entidad del contrato principal cuando correspondan. En ese supuesto se demuestra una actividad efectivamente ejecutada por el oferente; no se toma prestada la experiencia de una empresa que se vincularía después de la adjudicación.

En consecuencia, no se admite suplir la falta de experiencia habilitante mediante una vinculación posterior e indeterminada. La experiencia requerida se acredita en la etapa de selección conforme a las reglas del proceso; los controles posteriores verifican cómo se ejecutará el contrato, pero no reemplazan esa acreditación.

6. Justificación de los requisitos y procedencia de modificaciones

Publicar la justificación técnica y jurídica de los requisitos establecidos y, si se advierte que no corresponden a la naturaleza y magnitud del objeto contractual, efectuar los ajustes pertinentes mediante la respectiva adenda.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Todos los lineamientos técnicos del proceso salen de la estructura técnica definida en los estudios y diseños entregados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES. Esos estudios determinaron el alcance de las actividades, los procedimientos constructivos y de demolición, las condiciones de seguridad y la complejidad técnica de la intervención. A partir de ellos la Entidad fijó las condiciones exigidas, como se desarrolla en el estudio previo:

- Página 12: la necesidad de contratar de forma especializada la demolición.
- Páginas 19 a 22: las obligaciones técnicas y de seguridad del contratista.
- Páginas 70 a 79: la experiencia exigida y sus medios de acreditación.
- Páginas 117 a 119: la necesidad de interventoría y el tratamiento de los riesgos previsibles.

Ahora bien, los requisitos habilitantes, los factores de ponderación y las reglas de acreditación vienen de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Su uso es obligatorio para las entidades estatales, según el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por la Ley 2022 de 2020. La Entidad no puede modificar, suprimir ni flexibilizar esas condiciones a discreción, salvo en los aspectos que el mismo documento tipo deja a su configuración. En esos aspectos, la Entidad se ciñó a los parámetros que el documento permite, de acuerdo con el valor, la complejidad y las características técnicas del objeto.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Así lo explicó también la Entidad en la respuesta a la Observación No. 3, a la cual se remite al observante y que hace parte integral de esta respuesta.

En consecuencia, los requisitos del proceso son coherentes con lo definido técnicamente en los estudios y diseños, cumplen el marco normativo de los Documentos Tipo y son proporcionales al objeto que se va a contratar.

Neiva, 10 de noviembre de 2026

JUAN CAMILO MUÑOZ LOSADA
Secretario de Deporte y Recreación

Proyectó
Karla Trujillo Rodriguez
Contratista SDR (Componente Jurídico)

Proyectó
Carlos Andres Gerron Avendaño
Contratista SDR (Componente Técnico)

Alcaldía de Neiva

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva